

PROCESO: LIQUIDATORIO - SUCESIÓN TESTADA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-000175-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la apertura de la **SUCESIÓN TESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **PEDRO LUIS PATIÑO**, que fuera promovida a través de apoderado judicial por la señora **AMANDA RODRÍGUEZ MUÑOZ**, en su calidad de cónyuge supérstite, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 487 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de algunos defectos formales, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare si lo pretendido es instaurar una demanda de sucesión testada, intestada o mixta del causante PEDRO LUIS PATIÑO, pues aun cuando en el numeral - **4. Lo que se pretende – 4.1** - se solicita que se declare abierto el proceso de sucesión testada, en el memorial poder se alude a una demanda de sucesión intestada.

Definido lo anterior, deberá adecuar en lo pertinente el escrito de la demanda o el memorial poder, según corresponda.

2. Indique el Juez ante quien se dirige la demanda, pues en el encabezado, así como en el numeral 1° de aquella, se plasmó – Juez de Familia Reparto -. (Numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.)

3. Adecue el poder, indicando expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá corresponder con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2° del artículo 5 de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020. Para el otorgamiento del mandato, deberá observar las previsiones que sobre el particular dispensa el inciso 2 del artículo 74 CGP, en el evento que el mandato sea conferido mediante mensaje de datos, deberá atender lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4. Tratándose de una sucesión testada, deberá indicar si se está ante un testamento abierto, cerrado, solemne, privilegiado, etc; debiendo probar y acreditar la figura sustancial de que se trate, en legal forma.

5. Realice un pronunciamiento sobre los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial junto con las pruebas que se tenga sobre ellos. (Numeral 5° del artículo 489 del CGP)

6. Allegue copia íntegra, completa y legible de la Escritura Pública No. 1769 del 14 de octubre de 2012, extendida ante la Notaria Única del Circulo de Girón (Santander), y contentiva de las

disposiciones testamentarias del causante PEDRO LUIS PATIÑO, teniendo en cuenta que la allegada al plenario como anexo de la demanda, se encuentra incompleta.

7. Allegue copia íntegra, completa y legible de la Escritura Pública No. 1646 del 26 de septiembre de 2012, la cual se relaciona en el acápite de pruebas como Escritura Pública No. 1645, extendida ante la Notaria Única del Circulo de Girón (Santander).

8. Allegue copia completa de la Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con FMI 300-257590, toda vez que al ser revisado el plenario se advierte que faltan las páginas 2 y 4 del mismo.

9. El numeral 9° del Art. 82 del C.G.P., señala que la demanda que se promueva en todo proceso, deberá contener la estimación razonada de la cuantía a fin de determinar la competencia o el trámite. A su turno, el numeral 5° del artículo 26 del mismo estatuto procesal establece como parámetro para determinar la cuantía en los procesos de sucesión el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. En consecuencia, la parte demandante deberá:

Allegar el documento idóneo expedido por la entidad oficial competente (IGAC), donde aparezca determinado el valor actual catastral del bien relicto.

10. Allegue copia del registro civil de nacimiento de los señalados como herederos determinados del causante PEDRO LUIS PATIÑO, señores, IVAR GIOVANNY PATIÑO HERNÁNDEZ, ÁNGELA MARÍA PATIÑO CHARRY y CARMEN SORANY PATIÑO BALLESTEROS. (Numeral 8° del artículo 489 del C.G.P.)

11. Previo a emplazar a los asignatarios IVAR GIOVANNY PATIÑO HERNÁNDEZ, ÁNGELA MARÍA PATIÑO CHARRY y CARMEN SORANY PATIÑO BALLESTEROS, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que manifieste si atendiendo la posibilidad actual de consulta en bases públicas de afiliación al SSSI, conoce de alguna(s) entidades(s) que pueda suministrar información sobre el lugar de notificaciones de tales herederos, y de ser el caso, haga uso de la facultad prevista tanto en el parágrafo 2 del artículo 291 del estatuto procesal, como en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir copia de la subsanación y de sus anexos a los diferentes asignatarios, cónyuge sobreviviente y herederos determinados. (Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN TESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **PEDRO LUIS PATIÑO**, que fuera promovida por la señora **AMANDA RODRÍGUEZ MUÑOZ**, en su calidad de cónyuge supérstite, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado -

j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. y simultáneamente remitirse a los diferentes asignatarios.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 037, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 30 de abril de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0554743f0c1f9d369cd4eb8eadb9c379f5b621d69cb9b4fd396390fa743db427**
Documento generado en 29/04/2021 03:22:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>